

meramente indicativas y que la citada disposición adicional no solo permite, sino que obliga, al establecimiento de tarifas en función de los costes reales en que incurra SEGIPSA.

La presente Resolución tiene por objeto, en evitación de los inconvenientes y carencias descritas, establecer una nueva tarifa, en consonancia con la propuesta y memoria económica presentadas por SEGIPSA, elaborada teniendo en cuenta los costes en que incurriría por la adminis-

tración de una amplia muestra de bienes inmuebles integrados en el Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, resuelvo:

Primero.—El concepto 1.1 del código IV del anexo de tarifas de la Resolución de 21 de marzo de 2000 queda modificado en los siguientes términos:

Código	Descripción	Importe en pesetas/euros-mes, IVA incluido			
		Viviendas y locales (1)		Garajes y parcelas (2)	
		Arrendados	Sin arrendar	Arrendados	Sin arrendar
1.1	Por trabajados de administración de bienes inmuebles; pesetas/euros-mes, incluidos los gastos necesarios en los que incurra SEGIPSA para la prestación del servicio.	1.607 pts. (9,66 euros)	664 pts. (3,99 euros)	1.417 pts. (8,52 euros)	664 pts. (3,99 euros)

(1) Incluye viviendas, locales comerciales, industriales, oficinas y similares. Se aplicará esta tarifa aun cuando el usuario de la vivienda o local disfrute simultáneamente de plaza de garaje y/o trastero.

(2) Incluye parcelas urbanas, plazas de garaje, trasteros y similares, siempre que el usuario no los disfrute simultáneamente con una vivienda o local.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Subsecretario, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**3540** *RESOLUCIÓN de 5 febrero de 2001, de la Real Academia Española, por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio Buero Vallejo, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2001.—El Secretario, Domingo Ynduráin Muñoz.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3541** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo Bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito el Acuerdo Bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo efectivo

de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

En Madrid a 9 de octubre de 2000, reunidos en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,

De otra parte, el excelentísimo señor don José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía,

### INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El excelentísimo señor don José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 7/2000, de 20 de abril («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 50/2000), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para este acto, en virtud de Acuerdo de 28 de abril de 2000 del Gobierno de la Comunidad actuando por delegación del mismo.

### MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que, consecuentemente, la Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el instrumento del Acuerdo Bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que, en aras del interés general, la citada Ley establece en su artículo 17 el Acuerdo Bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Andalucía como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente Acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía que prevé dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la Inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de su vigencia, acordar nuevo pacto en el marco del reiterado precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones Públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente Acuerdo Bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo.*—El presente Acuerdo Bilateral tiene por objeto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la regulación de la Comisión Territorial y demás materias previstas en dicho precepto en el ámbito territorial de Andalucía.

Este Acuerdo se inserta en el marco de la citada Ley 42/1997 y su normativa de desarrollo.

Segunda. *Carácter y composición de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.*

2.1 La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un órgano colegiado para la cooperación y colaboración mutua de las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materias que afecten a la Inspección.

2.2 La Presidencia de la Comisión Territorial corresponde al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía, quien podrá delegar la Presidencia de sus sesiones en otra autoridad autonómica con rango, al menos, de Director general.

2.3 La Comisión Territorial tendrá un número igual de miembros de las dos Administraciones Públicas firmantes del presente Acuerdo.

Por la Administración General del Estado, componen la Comisión Territorial: El Delegado del Gobierno en Andalucía o su representante, la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o su representante y sendos representantes del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social. Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formarán parte de dicha Comisión: El Secretario general de Empleo, el Director general de Trabajo y Seguridad Social y el Director general de Empleo e Inserción.

Será Secretario de la Comisión Territorial el Director territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.4 La sede de la Comisión Territorial radicará en los locales de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.5 Corresponde al Presidente de la Comisión Territorial dirigir sus sesiones, la presentación pública de la Memoria de la Inspección en el territorio de Andalucía, recabar información sobre el desarrollo de los

objetivos inspectores en dicho territorio y las relaciones interinstitucionales con la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercera. *Cometidos de la Comisión Territorial.*—En desarrollo del artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, son cometidos de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía los siguientes:

Determinación anual del Programa Territorial de Objetivos para la Acción Inspectoral, correspondiente al ámbito territorial de Andalucía, que tendrá carácter integrado de las materias de titularidad competencial autonómico, supraautonómico y estatal.

Integración en el mencionado Programa Territorial de los Objetivos Generales en materias de competencia estatal y de ámbito supraautonómico, así como los que resulten de acuerdos de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, en la medida en que el desarrollo y ejecución de la correspondiente acción inspectora haya de efectuarse en Andalucía.

Definición de Programas de Acción Inspectoral en materias en que la Comunidad Autónoma de Andalucía disponga de competencia legislativa plena, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Conocer las propuestas de los órganos representativos de consulta, asesoramiento y participación institucional en materias del orden social, objeto de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seguimiento general de la ejecución de los Programas de Objetivos formulados por la propia Comisión.

Determinación de las fórmulas prácticas de colaboración con otros sectores de ambas Administraciones, necesarias para la consecución de los objetivos establecidos y, en particular, de la colaboración y auxilio de la Hacienda Autonómica.

Definición de los supuestos en que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social haya de disponer de la colaboración técnica y pericial de los Servicios Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de los Centros de Seguridad e Higiene en el Trabajo, incluso con constitución de equipos de Inspectores y miembros de dichos servicios, si así se estimase.

Determinación, en su caso, de las acciones de perfeccionamiento y especialización de conocimientos profesionales de los Inspectores y Subinspectores en Andalucía, de conformidad con el artículo 20.3 de la Ley Ordenadora.

La consulta con las organizaciones sindicales y empresariales a que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuarta. *Régimen de funcionamiento de la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.*—La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Designación y cese de puestos directivos.*

5.1 El puesto de Director territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad de Andalucía, se desempeñará por un funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con los requisitos establecidos por las normas reglamentarias de aplicación. Su designación y cese se efectuará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta conjunta del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía y de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5.2 Los puestos de Jefe de las Inspecciones Provinciales se desempeñarán por funcionarios del antedicho Cuerpo. Su designación y cese se formalizará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de la citada Autoridad Central y previa consulta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía.

5.3 Los demás puestos de trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía se cubrirán por el sistema general vigente en la función pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sexta. *Otras cuestiones relativas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía.*

6.1 La colaboración y cooperación interinstitucional en materia de inspección, se establece entre el Presidente de la Comisión Territorial, o autoridad en quien delege, y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha Autoridad Central comunicará al

referido Presidente los extremos a que se refiere el artículo 21.2 de la Ley 42/1997. El Presidente de la Comisión Territorial comunicará a la referida Autoridad Central la programación establecida por la Comisión para el Territorio de Andalucía y, en su caso, las modificaciones que se produzcan.

6.2 Se habilitarán locales para uso exclusivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Hasta tanto sea materialmente posible dicho régimen, los locales adscritos a la Inspección se separarán internamente de los destinados a otros servicios o atenciones. Se dispondrán espacios específicos para la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía, adecuadas dimensiones y dignidad.

6.3 En el exterior de los edificios adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía ondearán las banderas de España, de Andalucía y de la Unión Europea.

6.4 La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán de común acuerdo las medidas que permitan las conexiones informáticas de la Inspección con los servicios de la Administración Autónoma de Andalucía, en materias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma. Igualmente podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5 Las autoridades citadas en el apartado anterior podrán acordar la constitución de Unidades Especializadas para el mejor desarrollo de la función inspectora. En el acuerdo de establecimientos de tales Unidades Especializadas, se tendrá en cuenta la dotación de la plantilla, mediante las plazas que figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el número y complejidad de los asuntos de que conozca la Inspección en cada provincia y en la respectiva área funcional de actuación.

Séptima. *Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.*—El Director territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía en que ha venido participando hasta el presente. Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las autoridades reseñadas en el apartado 6.4 dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

Octava. *Vigencia de este Acuerdo.*—El presente Acuerdo Bilateral entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogándose automáticamente de no mediar denuncia con una antelación de seis meses.

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la publicación de este Acuerdo Bilateral en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Andalucía».

El presente Acuerdo Bilateral deja sin efecto el anterior Convenio de Colaboración de 16 de enero de 1986.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, José Antonio Viera Chacón.

## 3542

*RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de mantener vigente el contenido de la cláusula 4.1 del Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de mantener vigente el contenido de la cláusula 4.1 del Convenio Colectivo de la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1999) (código de Convenio número 9004242), que fue suscrito con fecha 27 de diciembre de 2000 por la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio en la que están integradas la Dirección de la empresa y el Comité Intercentros, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, aparta-

dos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

27 de diciembre de 2000

Asistentes

Representantes de la Dirección:

Doña Esperanza Arredondo Zamora.

Doña Julia Giménez Moreno.

Don Jesús Carrillo Álvarez.

Don Luis García Vecino.

Don Javier Garde Moralejo.

Don José Antonio Martínez Hernández.

Don Miguel Ángel Alcón Martín.

Representación del Comité Intercentros:

Don Celestino Anta Ramos.

Don Dionisio Jiménez Jiménez.

Don Gregorio Martínez Oriola.

Don Francisco Ruiz Martínez.

Don Carlos Lejárraga Martín S. Pablo.

Don José Ángel de la Fuente Lozano.

Secretario: Don Luis García Vecino.

En Madrid a 27 de diciembre del año 2000, y en la planta segunda del edificio «Master II», se reúnen las personas anteriormente reseñadas al objeto de celebrar la séptima reunión de la Comisión de Interpretación y Vigilancia prevista en la cláusula 11.1 del vigente Convenio Colectivo 1999-2000.

A pesar de haber sido citado, no asiste el señor Estrelles Moncho, representante del SATT.

1. Acta anterior:

Leído por el Secretario de la Comisión el contenido del acta número 6 correspondiente a la sesión de 19 de septiembre de 2000, es aprobado el mismo por unanimidad de ambas partes, procediendo a continuación a su firma.

2. Ratificación Acuerdo de la Comisión de Empleo:

Toma la palabra el portavoz de la Dirección, manifestando que la representación de la empresa en la Comisión de Empleo planteó la necesidad de prorrogar el contenido de la cláusula 4.1 del Convenio Colectivo 1999-2000, con el fin de completar los procesos de recolocación en curso y posibilitar la sustitución de aquellas bajas no previstas que se produzcan como consecuencia de la aplicación de las mejoras introducidas en el Programa Incentivado de Desvinculación. En resumen, se trataba de dar continuidad y procurar la necesaria homogeneidad a las medidas que haya que aplicar como consecuencia del desarrollo del ERE en tanto no exista otro Convenio Colectivo. Fruto de esa propuesta, se redactó un Acuerdo cuyo texto conocen los asistentes, y que, por razón de las fechas, está pendiente de firma de los miembros de la citada Comisión.

En cualquier caso, una vez conocido el criterio de la Comisión de Empleo, se hace imprescindible la aprobación de dicha prórroga por parte de la Comisión de Interpretación y Vigilancia que, en virtud de lo establecido en la cláusula 11.1 del Convenio Colectivo 1999-2000, adquiere, durante su vigencia, competencia de Comisión Negociadora, para cuantas cuestiones se susciten, gozando sus acuerdos de la misma eficacia que el Convenio Colectivo. En consecuencia, la Dirección de la Empresa propone el texto ya acordado en Empleo para su aprobación en esta Comisión, texto que, en su opinión, habá de ser votado por ambas partes, requiriéndose la mayoría de cada una de las representaciones y que se adjuntará al presente acta.